

CIRCULAR n° 257/2017

**REF: ACORDADA 7938 - CREACIÓN DE JUZGADOS LETRADOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS
(Paysandú y Rivera).-**

Montevideo, 25 de octubre de 2017.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7938, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7938

En Montevideo, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil diecisiete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge O. Chediak González -Presidente-, Felipe Hounie Sánchez, Elena Martínez, Eduardo J. Turell y Bernadette Minvielle, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

I) que el próximo 1° de noviembre de 2017 entra en vigencia el nuevo Código del Proceso Penal y en tal sentido, las distintas Comisiones que se conformaron, trabajaron para la implementación práctica del nuevo Código del Proceso Penal con la supervisión y directrices del Grupo Coordinador;

II) que es necesario realizar las adecuaciones correspondientes en las sedes de los departamentos de Paysandú y Rivera;

III) que se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la función jurisdiccional, procurando la mejor prestación del servicio;

ATENTO: *a lo expuesto y a lo dispuesto por el art. 239 ordinal 2° de la Constitución de la República, y por el art. 55 num. 6 de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985;*

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Créanse los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Paysandú de 8° turno y de Rivera de 7° turno, los que se declaran constituidos a partir del día 1° de noviembre de 2017, con la misma jurisdicción que los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia de Paysandú de 2° y 4° turnos y de Rivera de 1° y 2° turnos, respectivamente.

2°.- Créanse los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de Paysandú y de Rivera, que comenzarán a entender en los asuntos correspondientes a partir del 1° de noviembre de 2017 con jurisdicción en todo el departamento de Paysandú y Rivera, respectivamente.

3°.- Los Juzgados antes creados funcionarán en régimen de oficina única con los similares de Paysandú de 2° y 4° turnos, y de Rivera de 1° y 2° turnos, respectivamente, y pasarán a denominarse Juzgados Letrados



de Primera Instancia de Paysandú de 2º, 4º y 8º turnos y de Ejecución y Vigilancia y Juzgados Letrados de Primera Instancia de Rivera de 1º, 2º y 7º turnos y de Ejecución y Vigilancia.

4º.- Las sedes Letradas de Paysandú de 4º turno y de Rivera de 2º turno, así como los Juzgados constituidos por la presente, Paysandú de 8º turno y Rivera de 7º turno, actuarán exclusivamente en todo lo concerniente al nuevo Código del Proceso Penal, Ley n° 19.293 y modificativas.

5º.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Paysandú de 4º turno y de Rivera de 2º turno deberán remitir a División Planeamiento y Presupuesto la siguiente información estadística de la que es responsable la sede:

- Impresión de la consulta “Estadística” del SGJM para el período 01.01.2017 al 31.10.2017. Debe tenerse en cuenta que esta consulta no será posible generarse con posterioridad al 31 de octubre.

- La cifra de expedientes remitidos, información que proporcionará a División Planeamiento y Presupuesto mediante oficio administrativo.

- Del 1º al 10 de noviembre de 2017 deberán comunicarse a través del Sistema PyP del Portal Corporativo todas las sentencias dictadas hasta el 31 de octubre de 2017.

6º.- Las sedes Letradas de Paysandú de 2º turno y de Rivera de 1º turno seguirán entendiendo hasta su finalización en todos los procesos en trámite, conforme al Decreto-Ley n° 15.032, siendo asimismo competentes para seguir entendiendo en materia de Aduana y Adolescentes Infractores.

7º.- Las sedes Letradas de Paysandú de 4º y 8º turnos y de Rivera de 2º y 7º turnos entenderán por períodos decenales de acuerdo a nueva planilla que se confeccionará.

8º.- La competencia de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de Paysandú y Rivera será la que el Código del Proceso Penal (Ley 19.293, modificativas y concordantes) atribuye a los Jueces de Ejecución y Vigilancia en el Libro III Títulos I, II, III, IV, V y VI.

9º.- Las facultades referidas en la Acordada n° 7147 serán ejercidas durante el presente año por el Magistrado que actualmente las ostenta, continuando luego en forma anual y rotativa, como allí se establece.

10º.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la realización de los procedimientos necesarios para la instalación efectiva de los Juzgados Letrados creados.

11º.- Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y al Ministerio del Interior.

12º.- Comuníquese.-”

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-

Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos

